



Pasto, 25 de noviembre de 2024



NAR2024EE043728

Especialista

SEGUNDO AGUSTIN CUASPUD GUAITARLLA

I.E. JOSE ANTONIO LLORENTE

profe1962.sc@gmail.com;coljalorente@gmail.com

Cumbal, Nariño

Asunto: CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6463
Fecha del Acto Administrativo;	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por los señores Segundo Agustín Cuaspad G, Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, actuando como integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal, en contra de la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión. ARTÍCULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión a los señores Segundo Agustín Cuaspad G., Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a las siguientes direcciones de correo electrónico: coljalorente@gmail.com, profe1962.sc@gmail.com. ARTÍCULO 3^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE042529; NAR2024EE042530 del 15 de noviembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señores SEGUNDO AGUSTIN CUASPUD GUAITARILLA y WILSON EFRAIN OSEJO ARELLANO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 6463 13 NOVIEMBRE .pdf



RESOLUCIÓN Nro. 6463/

(13 de 2024)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, los señores Segundo Agustín Cuaspud G., Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, actuando como integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal, interponen recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024, por medio de la cual se ordena el traslado de la señora Celia Yaneth Enriquez Valenzuela, como docente del área de Matemáticas desde la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe del Municipio de Cumbal hacia la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño¹, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente el recurso interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo² respecto de los recursos procedentes en contra de actos administrativos establece:

“RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

A su turno el artículo 77 de la misma normatividad anota:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

¹ En adelante SEDN

² En adelante CPACA

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)” (Subraya y negrilla propias).

El Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evidencia como consecuencia de la falta de acreditación de los requisitos indispensables del recurso de reposición, la siguiente:

“Artículo 78: Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)”.

De lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra “Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Tercera Edición, cuando estudia el contenido del artículo 77 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

“En cuanto a los requisitos formales de los recursos, a más del escrito, incluyendo los mensajes de datos como equivalentes a la escritura en papel, es oportuno hacer las anotaciones que sigue: (...)”

El recurso debe suscribirlo el interesado, su representante en los casos en que no pueda actuar directamente o su apoderado debidamente constituido.
(Subraya y negrilla propias).

De lo expuesto precedentemente y revisado el contenido del recurso de reposición que hoy se estudia, se encuentra que éste no ha sido interpuesto por el interesado, que actualmente es la señora Celia Yaneth Enríquez Valenzuela, quien fue trasladada en virtud de la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024, ni por su representante o apoderado, tal como lo exigen el CPACA, razón por la cual se encuentra acreditada una circunstancia constitutiva que amerita el rechazo del recurso de reposición interpuesto por los señores Segundo Agustín Cuaspud G., Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, actuando como integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de Cumbal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por los señores Segundo Agustín Cuaspud G., Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, actuando como integrantes del Consejo Directivo de la Institución Educativa José Antonio Llorente del Municipio de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Cumbal, en contra de la Resolución Nro. 6280 de 31 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a los señores Segundo Agustín Cuaspud G., Wilson Osejo Arellano, Lizardo Villacriz, Eduardo Alirio Pérez, Fredy Daniel Ortega, Campo Eduardo Cuaical y Luisa María Salgar, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra de la presente **NO** procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a las siguientes direcciones de correo electrónico: coljallorente@gmail.com profe1962.sc@gmail.com

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

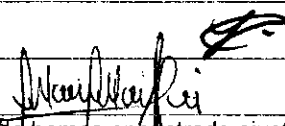
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 de 11 de 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza. P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	12/11/2024	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	12/11/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		